JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00577** 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JHO EDWAR AGUDELO GIRALDO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

2. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3. Deberá incluir un acápite de competencia en la demanda, toda vez, que no fue consignada, la cual deberá ser indicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.

4. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas a KPS056 otorgado en garantía mobiliaria.

5. Deberá allegar el Historial del vehículo otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079** hoy **19 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a5e1d86da07523ffad006173a39df701e67548eb902129095f11eb2e465d18**
Documento generado en 18/05/2023 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica